



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2024-00009-00.

Presentada en debida forma, y en virtud a que se reúnen los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda de Restitución de inmueble arrendado, impetrada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTOS S.A.**

Tramítese la demanda por el procedimiento verbal, art 385 del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del CGP.

De la demanda y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que ejercite su derecho de defensa.

Previo a decretar las medidas cautelares, el demandante preste caución por la suma de **\$30.000.000**, al tenor de lo previsto por el inciso 2 numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada Deicy Londoño Rojas como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez
(2024-009 -1 folio-)